



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA I

3679/2014

Incidente N° 1 - ACTOR/ES: FERNANDES, CARLOS JOSE
s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, 11 de marzo de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Apeló la parte actora la resolución de fs. 129 en la cual el juez de primera instancia concedió en un cincuenta por ciento (50%) el beneficio de litigar sin gastos peticionado. El memorial se agregó a fs. 132/133 y no fue contestado.

II. Para el estudio de los agravios debe tenerse en cuenta que la finalidad del beneficio de litigar sin gastos consiste en procurar una adecuada defensa a quienes, por la insuficiencia de sus recursos, no se hallan en condiciones propias para afrontar las erogaciones inherentes a toda actuación judicial. Se tiende a resguardar el efectivo y real ejercicio de los derechos sin mengua ni limitaciones derivadas de la situación del solicitante, puesto que por intermedio del aludido instituto se ha de asegurar el acceso a la administración de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecue a la situación económica de los litigantes (conf. CSJN, Fallos 328:4453; citado por esta Sala en autos “*Mazzeo, Domingo Antonio y otro c. Caja de Seguros S.A2 y otro s. beneficio de litigar sin gastos*”, expte. n° 41264/2014/1 del 24/5/2016).

III. El juez de primera instancia tuvo en cuenta para fundar su decisión las declaraciones de los testigos Morandini (fs. 98) y Berreta (fs. 100), como así también los recibos de haberes incorporados a fs. 108/113. Concluyó que no hay elementos para justificar la concesión total del beneficio de litigar sin gastos. El actor se agravia de que no se haya considerado que en la actualidad se encuentra desempleado.

Las quejas vertidas son insuficientes para revertir la concesión parcial decidida. En este sentido, no hay discusión en torno a



que el apelante es cotitular del inmueble que habita, propietario de un automóvil Chevrolet Classic modelo 2014 y se desempeñaba como empleado de la firma “Shell”. La ausencia actual de recursos genuinos, en cambio, sería consecuencia de su desvinculación con quien era su empleadora.

Sin embargo, lo cierto es que aun de considerar la documentación incorporada (fs. 117/124) antes de la resolución apelada, de allí se desprendería la extinción de su vínculo laboral con la firma en el mes de marzo de 2018 en virtud de la cual habría percibido la indemnización correspondiente (fs. 121), mas no la ausencia total de ingresos y su condición de desempleado alegada en el memorial de agravios. Antes bien, debió producir prueba específica en miras a acreditar dicha situación, pues no es posible inferirla a partir de las constancias que se tienen a la vista.

De modo que, en consideración de lo antes referido y también del monto reclamado en el proceso (fs. 7vta.), la concesión parcial se presenta como una solución razonable por cuanto el accionante no acreditó carecer totalmente de recursos. Por estas razones, el recurso de apelación será desestimado.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: **1)** Confirmar la decisión de fs. 129 en todo cuanto fue materia de agravios; y **2)** Distribuir las costas de alzada por su orden ante la falta de contestación del memorial (arts. 68, segundo párrafo, y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el art. 164, 2º párrafo del Código Procesal y art. 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las Acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA M. GUIADO





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA I

PATRICIA E. CASTRO

JUAN PABLO RODRÍGUEZ

Fecha de firma: 11/03/2019

Alta en sistema: 12/03/2019

Firmado por: PAOLA M. GUIADO - PATRICIA E. CASTRO - JUAN PABLO RODRÍGUEZ, JUECES DE CÁMARA



#16571097#228658231#20190308100226692